

- 6.º Acreditación de idioma inglés, francés o árabe.
7.º Acreditación de la capacidad docente.

La documentación deberá aportarse mediante fotocopia compulsada, puesto que ésta no será devuelta, no se adjuntarán documentos originales o irrepetibles.

Plazo y lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse hasta el 20 de julio de 1994 en:

Registro General AECEI, avenida Reyes Católicos, 4, 28040 Madrid, teléfono 583 81 00. Cuando se soliciten universidades de los países árabes. Departamento de Becas y Ayudas ubicado en el Colegio Mayor Universitario Nuestra Señora de África, avenida Ramiro de Maeztu, sin número, 28040 Madrid, teléfono 554 30 73. Cuando se soliciten universidades de los países de África Subsahariana y Asia en vías de desarrollo. Embajadas, Consulados u Oficinas Técnicas de Cooperación de España.

Renovación de la ayuda

Sólo se podrá optar a la prórroga de la ayuda por un segundo curso académico, solicitándolo conforme al apartado anterior y aportando la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades del curso 1993-1994.
- Certificado de la misma Universidad en el que conste la confirmación del puesto para el curso 1994-1995.

Condiciones económicas

- 1.ª La ayuda se concede por el tiempo que indique la Universidad dentro del período 1 de septiembre de 1994 al 31 de julio de 1995.
- 2.ª Seguro de asistencia en viaje.
- 3.ª Viaje ida y vuelta según las condiciones acordadas con las universidades.
- 4.ª Ayuda personal de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de esta Dirección General, nivel económico del país de destino, y condiciones que ofrece la Universidad. La ayuda personal se concederá en pesetas, situándose trimestralmente en dólares o francos franceses según el país. La cuantía mensual de la ayuda se detalla por países en la siguiente relación:

Marruecos (Universidad Agadir): 85.000 pesetas.
Marruecos (Escuela Superior Rey Fahd, Tánger): 85.000 pesetas.
Marruecos (Escuela Superior Rey Fahd, Tánger): 85.000 pesetas.
Egipto (Universidad El Cairo): 85.000 pesetas.
Siria (Universidad Alepo): 85.000 pesetas.
Libia (Universidad A. Fatah, Trípoli): 85.000 pesetas.
Libia (Universidad A. Fatah, Trípoli): 85.000 pesetas.
Camerún (Universidad Yaundé): 160.000 pesetas.
Camerún (Universidad Yaundé): 160.000 pesetas.
Camerún (Escuela Normal Superior, Yaundé): 160.000 pesetas.
China (Instituto Lenguas Extranjeras, Guangzhou): 145.000 pesetas.
Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
Costa de Marfil (Universidad Abiyán): 250.000 pesetas.
Gabón (Universidad Omar Bongo, Libreville): 300.000 pesetas.
Gabón (Universidad Omar Bongo, Libreville): 300.000 pesetas.
Ghana (Universidad Legon, Accra): 265.000 pesetas.
Madagascar (Universidad Antananarivo): 140.000 pesetas.
Malasia (Universidad Malaya, Kuala Lumpur): 100.000 pesetas.
Senegal (Universidad Cheikh Anta Diop, Dakar): 160.000 pesetas.
Senegal (Universidad Cheikh Anta Diop, Dakar): 160.000 pesetas.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 14928** ORDEN 423/38544/1994, de 7 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de febrero de 1994, recurso número 3/72/1991, interpuesto por don Juan Navareño Avila.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso

de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre compensación económica derivada de la Ley 35/1980.

Madrid, 7 de junio de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 14929** RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la revocación de la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Inversión, Sociedad Anónima».

El número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con previa audiencia al interesado, podrá revocar la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad que no alcance o no mantenga en la Central de Anotaciones el saldo mínimo de Deuda por cuenta de terceros que fije el Ministerio de Economía y Hacienda, en los plazos o durante el período que el mismo determine.

La Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, fija en su artículo 23 el citado saldo mínimo, así como el plazo en el que éste deberá alcanzarse.

El Banco de España acordó el pasado 23 de septiembre de 1993, a la vista del incumplimiento detectado en la entidad gestora de capacidad plena «Banco de Inversión, Sociedad Anónima», respecto a la obligación mencionada, otorgar a la citada entidad un plazo adicional e improrrogable, que venció el pasado 30 de marzo, para alcanzar el citado saldo mínimo.

Por otra parte, la citada Orden de 19 de mayo de 1987, en su disposición adicional segunda, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para acordar la revocación de la condición de entidad gestora.

En virtud de lo anterior, y considerando que al término de dicho plazo la entidad gestora no ha logrado alcanzar el saldo mínimo establecido en la norma mencionada, a propuesta del Banco de España y habiéndose cumplido los trámites preceptivos de informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de previa audiencia del interesado, he resuelto:

Primero.—Acordar la revocación de la condición de entidad gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Inversión, Sociedad Anónima».

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, la citada revocación implicará la imposibilidad, por parte de la entidad mencionada, de efectuar ninguna operación, tanto por cuenta propia, como por cuenta de terceros, que no conduzca a una efectiva reducción de sus saldos de Deuda Pública en Anotaciones, debiendo quedar cancelado el que mantiene por cuenta de terceros por traspaso a otras entidades gestoras, en el caso de que no resultara amortizado anteriormente, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», fecha a partir de la cual dejará de aplicar cualquier comisión que pudiera afectar a las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo, en relación al saldo mantenido por cuenta de terceros.

Tercero.—Sin perjuicio de ello, mientras la entidad conserve saldos de terceros anotados en la central, deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en las Ordenes de 19 de mayo de 1987 y de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, conforme a

lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 54 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

14930 RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina para impartir cursos de especialidad marítima.

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la documentación presentada por el ilustrísimo señor don Fernando Alvarez-Blázquez y Fernández, en solicitud de homologación de la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina para impartir cursos de especialidad.

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278) por la que se establecen los cursos de especialidad.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina (I.S.M.) para impartir los cursos de especialidad: Cursos de especialidad de Observador Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, la Unidad Móvil solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los profesores que impartan los cursillos, así como fechas, lugares y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula estos cursos, podrá canjear el certificado extendido por el centro por el que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Quinto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

14931 RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursos de Operador del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima que imparte la compañía Trasmediterránea.

Examinada la documentación presentada por don Luis Bueno García, Jefe de Servicio de Selección y Formación de la empresa Trasmediterránea, en solicitud de homologación de los cursos de Operador del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima que, con la asistencia técnica del Centro Técnico de Automatismos e Investigación (CTAI), se imparten a bordo de los buques equipados, conforme al artículo 56 del Reglamento de Radio Comunicaciones de la UIT,

Vista la documentación aportada, así como los informes obrantes en el expediente, en relación con los cursos experimentales realizados, y de

conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar los siguientes cursos de especialidad marítima:
Curso de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Curso de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas relación nominal del profesorado acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como descripción del equipamiento de que está dotado el buque donde se impartirán los citados cursos, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro CTAI remitirá a la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas las actas del curso y las pruebas finales realizadas.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Náuticas), el oportuno certificado oficial, a la vista de la certificación emitida por el Centro Técnico de Automatismos e Investigación, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez provisional por un año, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente la compañía Trasmediterránea, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

14932 RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de lucha contraincendios (primer nivel) a impartir por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Mediterráneo.

Examinada la documentación presentada por el Director general de Producción Agraria y Pesca de la Comunidad Valenciana, en solicitud de homologación del curso de lucha contraincendios (primer nivel), a impartir por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Mediterráneo, sito en Alicante.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de lucha contraincendios (primer nivel) a impartir por el Instituto Marítimo Pesquero del Mediterráneo.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o pesca. Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica, establecida en la Orden de 31 de julio de 1992.

Sin perjuicio de ello, el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante, la relación de personal que haya superado cada curso.

Cuarto.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero.

Madrid, 1 de junio de 1994.—El Director general, Rafel Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.